

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 4 de agosto de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado quien actúa como apoderado de la parte demandada, cuenta con tarjeta profesional vigente y que tiene inscrita en el URNA- Registro Nacional de Abogados, la siguiente dirección gabrieljaimetorresvilla@gmail.com .



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
CITADORA**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA COLANTA
DEMANDADO	MARTA OFELIA GÓMEZ GIRALDO
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00069 00
ASUNTO	INCORPORA, ADMITE CONTESTACIÓN, FIJA FECHA, DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Incorpórese al expediente, la constancia de inscripción de la medida cautelar, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

De otro lado, se avizora memorial allegado el 10 de marzo hogaño, en el cual se anexa contestación de la demanda por el apoderado de la demandada¹, la cual, SE ADMITE, puesto que se presentó dentro del término legal y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del CGP.

Según poder anexado, se reconoce personería al doctor GABRIEL JAIME TORRES VILLA TP. 181.661 del CS de la J, para que represente los intereses de la demandada, y se pone en conocimiento la dirección electrónica de la profesional del derecho para efectos de notificaciones judiciales gabrieljaimetorresvilla@gmail.com.

Aunado a lo anterior, y como quiera que en la contestación a la demanda no se propusieron excepciones de merito, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información -Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la contestación a la demanda, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor GABRIEL JAIME TORRES VILLA TP. 181.661 del CS de la J, para que represente los intereses del demandado y actúe en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se fija como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 371 y 372 del CGP, para el día **12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

¹ ítem 049 del expediente digital.

CUARTO: Dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de PABLO ANDRÉS FRANCO BENITEZ.

PRUEBA PERICIAL

Téngase en su valor probatorio el peritazgo allegado con la demanda, y se decreta el interrogatorio del ingeniero Juan C. Echeverri C. quien deberá concurrir a la fecha programada para ser interrogado respecto a dicha experticia. La parte demandante deberá procurar su asistencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará a la demandada en la fecha y hora señalada.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se llevará a cabo en los locales ubicados en la carrera 28 con calle 22 Nros 26-232, 26-226, 26-216, 26-208 de Marinilla Antioquia, de propiedad de la demandada.

➤ **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará al representante legal de la entidad demandante Cooperativa Colanta en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a416904e72444e642789205c5022b830997b3151ba474011df69361315bef6**

Documento generado en 08/08/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>